



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de noviembre de 2023	Hora	3:30 A.M.
-------	-------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00346 00	
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO
DEMANDADAS:	MARÍA DEL PILAR HERRERA RESTREPO AUGUSTO CASTRO HERRERA GUILLERMO LEON CASTRO HERRERA JDA CASTRO Y CIA S EN C. HOY JDA CASTRO S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO. C.C. 71.951.326 APODERADO MATEO SIERRA CASTAÑEDA T.P. 226.030 del C.S.J
DEMANDANDOS:
MARÍA DEL PILAR HERRERA RESTREPO. C.C. 42.757.830 APODERADO MATEO MOLINA RODRIGUEZ. T. P. 188.364 C.S.J.
AUGUSTO CASTRO HERRERA.C.C. 1.128.267.702 APODERADO MATEO MOLINA RODRIGUEZ. T. P. 188.364 C.S.J.
JUAN DAVID CASTRO HERRERA C.C. 8.163.372 GUILLERMO LEÓN CASTRO HERRERA. C.C.1.128.476.149 APODERADO MATEO MOLINA RODRIGUEZ. T. P. 188.364 C.S.J.
JDA CASTRO Y CIA S. EN C. R/L por Juan David Castro Herrera REPRESENTANTE LEGAL MARÍA DEL PILAR HERRERA RESTREPO. C.C. 42.757.830 APODERADO MATEO MOLINA RODRIGUEZ. T. P. 188.364

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
Lo resuelto se notifica en estrados
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho no existir la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y o sentencia inhibitoria

Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto, no existe discusión que entre el demandante y la señora MARÍA DEL PILAR HERRERA, se suscribió un contrato de trabajo el día 5 de enero de 2004, el cual se extendió hasta el 15 de octubre de 2021, data para la cual fue finalizado de manera unilateral por parte de sus empleadores.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a establecer en primer lugar, quien era el verdadero empleador del demandante, y si tal y como lo alega éste, la señora MARÍA DEL PILAR HERRERA fungió como mera intermediaria y su verdadero empleador lo fue la sociedad JDA CASTRO Y CIA S EN C. hoy JDA CASTRO S.A.S, si hay lugar a declarar que entre la sociedad JDA CASTRO Y CIA S. EN C y el señor WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO, existió una relación laboral, mediada por un contrato a término indefinido entre el 5 de enero de 2004 y el 15 de octubre de 2021, y si el mismo fue terminado de manera unilateral y sin mediar justa causa por parte del empleador.

Se verificará además si la señora MARÍA DEL PILAR HERRERA RESTREPO, operó como una simple intermediaria en la relación contractual con la sociedad JDA CASTRO Y CIA S EN C. y el señor WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO

Se verificará si como lo aduce el demandante en efecto la remuneración percibida estaba comprendida en un salario equivalente al mínimo legal mensual vigente y otra parte en especie.

De igual modo, se verificará si hay lugar a condenar a los demandados de manera solidaria, de manera conjunta o manera separada al pago de prestaciones sociales y vacaciones durante el contrato de trabajo alegado. así como al reconocimiento y pago de del título pensional, previo cálculo actuarial pagadero a la AFP PORVENIR, a favor del señor WILLIAM DE JESUS CELIS MONTAÑO, respecto del tiempo omitido en materia de aportes efectuados de manera deficitaria, sin la inclusión del salario en especie que se pretende sea declarado, percibió el actor.

En el evento de salir adelante las pretensiones anteriores, se verificará o no si hay lugar o no a declarar la responsabilidad solidaria de la sociedad JDA CASTRO Y CIA S. EN C y sus socios MARIA DEL PILAR HERRERA, JUAN DAVID CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA, GUILLERMO LEÓN CASTRO HERRERA de las obligaciones laborales surgidas con ocasión del contrato celebrado con el señor WILLAIM DE JESUS CELIS MONTAÑO

De igual modo se verificará, en el evento de salir adelante las pretensiones si hay lugar a condenar a los demandados de manera conjunta y/o solidaria al reconocimiento y pago de las sanciones moratorias previstas en los artículos 65 del CST y artículo 99 de la Ley 50 de 1990

Si hay lugar a condenar a las demandadas de manera solidaria y/o conjunta, o separa a la indemnización contemplada en el artículo 64 del CST

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, en particular a la responsabilidad solidaria perseguida entre la demandada MARIA DEL PILAR HERRERA y la sociedad demandada hoy JDA CASTRO SAS y los señores JUAN DAVID CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA y GUILLERMO LEÓN CASTRO HERRERA, solicitando declarar la falta de legitimación por pasiva y ausencia de responsabilidad, frente a los codemandados JDACASTRO S.A.S., y los señores JUAN DAVID CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA Y Guillermo león castro herrera, al considerar que la empleadora siempre lo fue MARIA DEL PILAR HERRERA, solicitando declarar la ausencia de responsabilidad de la demandada frente a todas y cada una de las pretensiones

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se dará valor probatorio a la documental aportada con la demanda y que glosa de folios 20-76

POR EXHORTO

TESTIMONIAL:

- MARÍA LORELIA ESTRADA TORRES
- LINA MARIA JARAMILLO ARAQUE
- CLAUDIA ELENA MACIAS RUIZ
- CARLOS ALBERTO GOMEZ VANEGAS
- EDGAR JAIME CHAVARRIAGA VELEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: A LOS DEMANDADOS

DECLARACION DE PARTE: Solicita el demandante que de conformidad con la indivisibilidad de la confesión y de la divisibilidad de la declaración de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del CGP, solicita declaración de parte al demandante. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS.

TESTIMONIALES: No se decretan los testimonios de JUAN DAVID CASTRO HERRERA, AUGUSTO CASTRO HERRERA Y GUILLERMO LEON CASTRO HERRERA, pues estos fungen como demandados en el presente proceso, sin que puedan ser parte y testigos a la vez, tampoco se pidió como declaración de parte.

Se decreta el testimonio de CARINA JANETH HERNANDEZ

Por exhorto, solicitó oficiar a PORVENIR Y COOMEVA S.AS, para que allegaran registro de los pagos que la demandante realizó, precisando fecha de ingreso y retiro a los subsistemas, se decreta; se advierte en todo caso que, el despacho en auto del pasado 13 de septiembre, sin perjuicio de la etapa de pruebas se dispuso exhortar a dichas entidades, encontrándose respuesta de COOMEVA, la cual fue incorporada en el ítem 14 del expediente digital, documental a la cual se le dará valor probatorio en la etapa procesal pertinente. Ahora frente al exhorto de porvenir, se verifica que en efecto fue remitido por el Despacho, tal y como se registra en el ítem 13 del expediente digital, pero sin respuesta, por lo que por Secretaría se dispondrá nuevamente la elaboración del oficio, dejándolo a disposición de la parte para que proceda a su auxilio.

Frente a la prueba documental anunciada en la respuesta a la demanda, ha de advertirse por parte de la judicatura que si bien con dicha respuesta no fue allegada la prueba anunciada, lo cierto es que la parte demandada previo al control de la misma, que se hizo el 3 de septiembre de los corrientes, la parte demandada, mediante memorial del 14 de junio de los corrientes la aportó, documental que está incorporada en el ítem 12 del expediente digital, la cual será objeto de valoración probatoria en la etapa procesal pertinente.

Desestima el recurso de reposición impetrado por la parte demandada.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 6 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20019577>

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ae22ea57-c578-4d81-9033-f590da5710bc?vcpubtoken=e86b066e-c171-4bed-92a3-09600ab42bb2>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA